SCJ-SR-25-00115
Recurso de Casación Civil
Exp. núm.: [redacted]-RECA-00121
Recurrente: Edesur Dominicana, S. A.
Recurrido: [redacted]
Asunto: Reparación de daños y perjuicios

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero INCOMPETENCIA

En nombre de la Republica**,** las SALAS REUNIDAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competentes para conocer del segundo recurso de casación relacionado con el mismo punto, con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, conformadas por el magistrado Luis Henry Molina Peña, y conformadas por los demás jueces que suscriben esta decisión, las magistradas y magistrados Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Pilar Jiménez Ortiz, Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz, Fran Euclides Soto Sánchez, Nancy Idelsa Salcedo Fernández, Justiniano Montero Montero, Anselmo Alejandro Bello Ferreras, Rafael Vásquez Goico, Vanessa Elizabeth Acosta Peralta, Samuel Amaury Arias Arzeno, María Gerinelda Garabito Ramírez y Moisés Alfredo Ferrer Landrón, en fecha **31 del mes de octubre del año 2025,** año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Con relación al recurso de casación interpuesto por Edesur Dominicana, S. A. (Edesur), representada por su administrador gerente general, [redacted], la cual tiene como abogado al Lcdo. [redacted]; de generales que constan anotadas en el expediente.

SCJ-SR-25-00115
Recurso de Casación Civil
Exp. núm.: [redacted]-RECA-00121
Recurrente: Edesur Dominicana, S. A.
Recurrido: [redacted]
Asunto: Reparación de daños y perjuicios

Figura como parte recurrida Rogelia [redacted], representada por Garibardy [redacted], quien tiene como abogados al Dr. Rafelito Encarnación D' Oleo y al Lcdo. Lohengrim Manuel Ramírez Mateo; de generales que constan anotadas en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 108-2021, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en fecha 1º de noviembre de 2021, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

> *Primero: Rechaza, en cuanto al fondo, los recursos de apelación de Rogelia [redacted], de manera principal, y Edesur Dominicana, S.A., de manera incidental, por carecer de fundamentos; y, en consecuencia, confirma, en todas sus partes, la sentencia recurrida, marcada con el número 0322-2017-SCIV-00327, de fecha 12 de septiembre del año 2017, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, cuyo dispositivo se ha transcrito al inicio de esta decisión. Segundo: Compensa, pura y simplemente, las costas del procedimiento.*

LUEGO DE HABER EXAMINADO LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 18 de enero de 2022; **b)** el acto de emplazamiento núm. 16-2022, instrumentado en fecha 27 de enero de 2022, por el ministerial [redacted]; **c)** el memorial de defensa

SCJ-SR-25-00115
Recurso de Casación Civil
Exp. núm.: [redacted]-RECA-00121
Recurrente: Edesur Dominicana, S. A.
Recurrido: [redacted]
Asunto: Reparación de daños y perjuicios

depositado en fecha 17 de febrero de 2022; **d)** el acto de notificación del indicado memorial núm. 116-2022, instrumentado en fecha 14 de febrero de 2022, por el ministerial [redacted].

B. En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, estas Salas Reunidas prescinden de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LAS SALAS REUNIDAS, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia están apoderadas del recurso de casación interpuesto por Edesur Dominicana, S. A. (Edesur) contra la sentencia ya indicada, cuya parte recurridas es Rogelia [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos contenidos en ella, se advierte lo siguiente: **a)** Rogelia [redacted] incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios contra Edesur Dominicana, S. A. (Edesur), fundamentada en la supuesta construcción de un poste del tendido eléctrico en el inmueble de su propiedad, acción que resultó acogida mediante la sentencia civil núm. 0322-2017-SCIV-00327, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, en fecha 12 de septiembre del año 2017, jurisdicción que otorgó una

indemnización de RD$ 2,000,000.00 a favor de la demandante; **b)** Ambas partes recurrieron en apelación, acción decidida mediante la sentencia civil núm. 0319-2018-SCIV-00137, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, en fecha 9 de noviembre de 2018, que acogió el recurso intentado por Edesur, en consecuencia, revocó la decisión de primer grado y rechazó la demanda; **c)** la referida decisión fue objeto de un recurso de casación interpuesto por la demandante, decidido por la Primera Sala mediante la sentencia núm. 153, de fecha 29 de julio de 2021, BJ 1328, que casó con envío la decisión recurrida; **d)** La corte de envío decidió rechazar ambos recursos de apelación y confirmar en todas sus partes la sentencia de primer grado, según los motivos que constan en el fallo nuevamente impugnado en casación.

2) En ocasión de este segundo recurso de casación, cabe señalar que esta formación de las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, que solo actúa como Corte de Casación, se encuentra instituida en el art. 15 de la Ley 25 de 1991, el cual establece lo siguiente: *En los casos de Recurso de Casación, las diferentes Cámaras que componen la Suprema Corte de Justicia, tendrán la facultad de conocer el primer Recurso de Casación sobre cualquier punto. Sin embargo, cuando se trate de un segundo Recurso de Casación relacionado con el mismo punto, será competencia de las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia en pleno, el conocimiento de los mismos.*

SCJ-SR-25-00115
Recurso de Casación Civil
Exp. núm.: [redacted]-RECA-00121
Recurrente: Edesur Dominicana, S. A.
Recurrido: [redacted]
Asunto: Reparación de daños y perjuicios

3) En línea con el texto normativo transcrito, las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia tendrán una competencia excepcional —en todas las materias—, para conocer y fallar los recursos de casación que se interpongan por segunda vez**,** por igual motivo y sobre el mismo punto de derecho ya juzgado en una primera casación dictada por una de las salas de la Corte de Casación, así como cuando el recurso contenga puntos mixtos. Esto implica que, si se trata de un segundo recurso de casación intentado en un mismo proceso, pero fundamentado exclusivamente en motivos diferentes, que critican puntos de derecho distintos a los juzgados en la primera casación, la Sala correspondiente (primera, segunda o tercera), según la materia de que se trate, mantiene su competencia para conocer del nuevo punto de derecho objeto de controversia.

4) Para determinar su competencia estas Salas Reunidas verifican si el punto de derecho juzgado en la sentencia de casación anterior corresponde al mismo punto de derecho expuesto en los medios de casación del nuevo recurso, debiendo distinguirse el medio de casación del punto de derecho juzgado en ocasión del primer recurso. En efecto, el medio de casación es la fórmula mediante la cual se denuncia la crítica que se dirige contra la sentencia impugnada; en cambio, el punto de derecho juzgado es la cuestión de forma o de fondo que motivó la casación de la sentencia.

SCJ-SR-25-00115
Recurso de Casación Civil
Exp. núm.: [redacted]-RECA-00121
Recurrente: Edesur Dominicana, S. A.
Recurrido: [redacted]
Asunto: Reparación de daños y perjuicios

5) Por la situación procesal desarrollada, es pertinente describir y deslindar los puntos de derecho juzgados en la primera casación y los sometidos en esta oportunidad. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la sentencia núm. 28, de fecha 28 de julio de 2021, BJ 1328, juzgó lo siguiente:

> *…En el orden de ideas anterior, un elemento esencial a ser verificado por la alzada para determinar el régimen probatorio aplicable sobre la propiedad de un bien inmueble era si este se trataba de un bien inscrito ante el Registro de Títulos o no registrado. Esto, pues como ya ha sido establecido, solo en el caso de que se trate de un inmueble registrado es que se requiere el aporte del Certificado de Título expedido por el órgano registral correspondiente. En ese tenor, a juicio de esta Corte de Casación, era solo al ser constatada esta situación que podía restarse validez probatoria a las piezas en las que se sustentaba el derecho de propiedad de* [redacted]*, las que fueron valoradas por el tribunal de primer grado al analizar el inmueble como no registrado.* (…) *En el orden de ideas anterior, se retiene que, al limitarse a establecer la corte que el plano catastral y la declaración jurada carecían de valor, fundamentada exclusivamente en que debía aportarse un Certificado de Título, desprovee su fallo de base legal y de motivos, vicios que se configuran cuando los motivos dados por los jueces no permiten reconocer si los elementos de hecho necesarios para justificar la aplicación de la ley se hallan presentes en la sentencia, ya que este vicio no puede provenir sino de una exposición incompleta de un hecho decisivo.*

6) De lo transcrito se advierte que el punto de derecho juzgado en ocasión del primer recurso de casación versó en el hecho de que la corte *a qua* incurrió en falta de base legal al juzgar que solo a través de un Certificado de Títulos es posible verificar la propiedad

de un bien inmueble, sin tomar en cuenta si se trataba de un bien inmueble registrado o no.

7) En cambio, un análisis del desarrollo de los medios presentados en el presente recurso de casación permite retener que los puntos de derecho a ser juzgados no son los mismos ni coinciden con aquel que se juzgó en la primera casación. En efecto, en el primer medio titulado como *falta de motivación, violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil y falta de base legal*, se plantea que la corte *a qua* no realizó un análisis de los hechos que dieron origen a la causa y que, según alega, reflejan circunstancias que exoneran a la demandada de responsabilidad. En el segundo medio de casación titulado *falta de motivos en cuanto a la indemnización y desnaturalización de los hechos* denuncia que la corte *a qua* impuso una indemnización irrazonable sin expresar motivos que reflejen la evaluación que la llevó a fijar este monto.

8) En virtud de lo expuesto precedentemente y de las disposiciones legales citadas, al no tratarse del mismo punto de derecho argüido en el primer recurso de casación, procede, de oficio, declarar la incompetencia de estas Salas Reunidas, por ser un asunto procesal que interesa al orden público y disponer el envío del expediente a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia para que, actuando como Corte de Casación, conozca y decida el presente recurso de casación.

SCJ-SR-25-00115
Recurso de Casación Civil
Exp. núm.: [redacted]-RECA-00121
Recurrente: Edesur Dominicana, S. A.
Recurrido: [redacted]
Asunto: Reparación de daños y perjuicios

Por todos los motivos expuestos, las SALAS REUNIDAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 2, 15 y 17 de la Ley 25 de 1991; artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; yartículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLAN:

ÚNICO: DECLARAN LA INCOMPETENCIA de las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia para conocer del recurso de casación interpuesto por Edesur Dominicana, S. A. (Edesur), contra la sentencia civil núm. 108-2021, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en fecha 1º de noviembre de 2021, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo y, ENVÍAN por ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el presente expediente, para los fines correspondientes.

Firmado por Luis Henry Molina Peña, Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Pilar Jiménez Ortiz, Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz, Fran Euclides Soto Sánchez, Nancy Idelsa Salcedo Fernández, Justiniano Montero Montero,

SCJ-SR-25-00115
Recurso de Casación Civil
Exp. núm.: [redacted]-RECA-00121
Recurrente: Edesur Dominicana, S. A.
Recurrido: [redacted]
Asunto: Reparación de daños y perjuicios

Anselmo Alejandro Bello Ferreras, Rafael Vásquez Goico, Vanessa Elizabeth Acosta Peralta, Samuel Amaury Arias Arzeno, María Gerinelda Garabito Ramírez y Moisés Alfredo Ferrer Landrón.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.